

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **4012**, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso y publicada el seis de marzo siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto 153.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 19.- *Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:*

(...)

1.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$38,939.00 por cada unidad.*
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$38,939.00 por cada aerogenerador o unidad.*
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$38,939.00 por cada unidad.*
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$38,939.00 por cada unidad.*
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$38,939.00 por cada pozo.*
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$38,939.00 por cada pozo.”*

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11,

demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En relación con la petición de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que a los

segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación de conformidad con la tesis de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN. El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

² La norma general impugnada se publicó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

delegados se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Manifestación. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado**

de Coahuila de Zaragoza.

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Asimismo, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Hidalgo, Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Vista. En ese sentido, con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Hidalgo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda,** a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencias en Saltillo y Piedras Negras,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Hidalgo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces de los **despachos 296/2025 (Saltillo) y 297/2025 (Piedras Negras),** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf,** quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez,** Secretario de la Sección de Trámite

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **121/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.
Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:35Z / 31/03/2025T17:12:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bf 80 f6 19 f9 d9 d1 8f 32 90 6c c9 73 7d 3e 55 82 61 22 45 21 73 e2 4a 8b 79 09 33 c8 57 bb 1e 6c 5d bf f0 0d 3f 32 d4 1d 6d 54 bb 12 83 32 9c 49 7c 83 3c 2a fe 18 40 d6 44 67 0c f6 8b 20 16 32 58 22 d9 4c ad 40 47 3c e8 6c 07 af 8f 0b 2f f2 be 5c 9d a0 37 0e 76 a6 29 ec b2 ea e1 fa ed b9 01 2b 0f b3 23 08 62 09 81 24 84 ea 59 34 53 2a 27 04 8c c9 08 c6 f5 9e 88 0d b5 70 4b 49 e2 e8 f7 3b 1b 70 3f 1f b7 e4 df 83 f1 1c 18 36 29 46 fe fb b8 86 e0 17 90 a6 fb 1a 84 32 bd e8 7d 8d c1 c9 eb 44 b0 39 f3 1d 7e 33 29 37 8f ea 61 65 86 17 87 f6 ff 8a 24 c7 f6 1f 59 71 55 b7 80 dc 31 44 b2 fd 52 9e 8f fb f5 43 29 71 6c f1 93 82 e1 94 dc e2 ac 2f bb fb 1b a3 af aa 56 26 1f b6 b1 3b 58 08 d7 91 d9 42 91 4b b8 57 2a 99 63 55 2f 9a 19 bb cc 41 cc e0 04 72 e1 08 6e e0 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:35Z / 31/03/2025T17:12:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:35Z / 31/03/2025T17:12:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8470775			
	Datos estampillados	D88E3BAC64E44A655672B0F46323754AE9F95CF415B785D365E7E741630A18D3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:18Z / 31/03/2025T14:39:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 04 11 a8 4c a2 36 d4 3b eb 0c e7 66 bc 5b 42 2b 89 b5 9c 13 9a 39 aa 65 fb 08 e0 75 81 0f c9 46 60 d5 fb 0e 28 b2 75 74 47 25 9c c3 8e 41 52 cb 7c 56 e5 77 dc a7 ca 66 3e 9e e3 cb 56 6e c8 fa e7 5d 0c ae 99 9d cb f3 9e a2 92 c2 4a c8 ba 46 44 d1 91 11 00 ab 31 a6 48 37 cd 80 35 92 81 3d d5 07 44 92 f8 77 6a 6f 93 f0 fd 6d f0 f9 6c 4f 55 9e 06 2d cf 36 42 1b c2 32 0a fc 9c 28 6d fc 20 29 41 2f 75 80 e8 ff 52 62 91 9e cf 60 85 69 f1 c2 b5 2a 48 08 13 3d bd 3d a6 8f 7f 28 21 d0 bc a0 e1 13 6e 08 66 86 c6 52 7d 6e 15 8d b6 2d da c1 38 82 4b cf ae 63 73 1c 19 f9 ad 3e e9 4f 09 01 61 01 7b d6 f9 d0 ba e5 18 47 22 06 89 9e 9e 54 8b 85 6c 06 82 af e5 f6 a8 88 0c 35 f6 35 14 cc 78 b4 33 12 92 42 4e 17 f4 b3 6e b8 e1 13 65 3c ad a7 7d c2 28 3c e3 ec d9 4c 2f 87 74				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:18Z / 31/03/2025T14:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:18Z / 31/03/2025T14:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8469352			
	Datos estampillados	56093FE38015A53DAE96E7BFB9D5C02F5A609BB83BBAE504A9AE8C57866752B0			